

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Campamento de Tetuan 9 de Febrero á las 12 de la mañana.—No ocurre novedad. El General O'Donnell con una brigada de su división avanzó ayer por el camino de Tánger á distancia de dos leguas, y el General Prim verificó lo mismo en otra dirección con el resto de su cuerpo de ejército. Lejos de ser ostilizadas nuestras tropas en parte alguna manifestó deseos de someterse una pequeña población hallada por el Conde de Reus. Muchos moros de los que salieron de Tetuan regresaron á la ciudad. El ejército marroquí se reúne á 4 ó 5 leguas de distancia en el punto en que se unen los caminos de Fez y Tetuan para Tanger.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Posterior á mi parte de ayer no se ha recibido ningun otro del cuartel general de Tetuan.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 186.

Circular número 79.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestan-

do, permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse á sus banderas para coadyuvar á tan gloriosa empresa, los que habiéndolas abandonado se hallasen arrepentidos de sus faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia, que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad, hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residan en la Península, seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previne dicho reglamento. Igualmente podrán acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los aforados de Guerra, justificando previamente los requisitos mencionados.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto á los prófugos y desertoras del Ejército, Armada y Cajas de quintos que voluntariamente se presentasen en los plazos prefijados en el artículo anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados á servir el tiempo que les faltase para extinguir el de su obligatorio empeño, con opción á los premios correspondientes por los servicios que presten despues de él: declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos y el de conato de desercion se hubieren impuesto á las diferentes clases de sargentos, cabos y soldados, anulando los destinos al ejército de Ultramar de aquellos individuos que al recibirse este decreto en los puntos de embarque no lo hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron al consumir la desercion, ni se aplicará el indulto á delito no verificado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 3.º En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos mencionados en los artículos anteriores, los Juzgados respectivos aplicarán el indulto correspondiente

despues de pronunciar ó aprobar las sentencias, consultando al Tribunal Supremo los casos en que con arreglo á las leyes debieran hacerlo del fallo.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 11 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 187.

Circular numero 80.

El día 1.º de Marzo próximo venidero, á las 8 de la mañana, se dará principio en el cuartel de Capuchinos de la villa de Egea, al reconocimiento de las yegüas que quieran presentarse en la Sección de remonta de dicho punto para ser beneficiadas por los dos sementales de que consta la misma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los criadores de ganado caballar, y demas personas á quienes interese, teniendo entendido que el beneficio de los sementales á las yegüas que por su conformacion y alzada se declaren útiles en dicho reconocimiento, principiará el 20 del citado mes de Marzo. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 188.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Recaudacion de contribuciones.

Como apesar de las diferentes circulares y demas disposiciones adoptadas por esta oficina hasta la fecha, son varias las municipalidades que no han presentado sus repartimientos de territorial y matrículas de subsidio correspondientes al presente año, así como hay otras, á quienes, por no venir conformes ni arreglados á instrucción se les han devuelto dichos documentos para su reforma; ó que no hallándose en ninguno de estos dos casos, han dejado de incluir los recibos de talon, para despues de confrontados y sellados por esta dependencia se pueda por ellos proceder al cobro de las indicadas contribuciones: como semejantes omisiones no deben

ni pueden ser causa para que se paralice ni por un momento la recaudacion, sobre todo en las presentes circunstancias en que el Gobierno de S. M. cuenta con estos recursos para hacer frente á las sagradas obligaciones á que hoy mas que nunca tiene que atender; prevengo á las municipalidades que se encuentren en este caso, que conforme con lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, entreguen á la presentacion del recaudador nombrado por la Hacienda ó su delegado, el total importe de las cuotas y recargos de las contribuciones de territorial y subsidio, correspondientes al primer trimestre del año actual que háy vencido en 5 del mes corriente; así como que las municipalidades cuya cobranza no ha sido arrendada por la Hacienda, ingresarán en la Tesorería de la provincia antes del 20 del presente mes, el total importe de las mismas cuotas y recargos que les hayan correspondido tambien en este trimestre, pues de no efectuarlo así, por sensible que me sea, el 25 se espedirán los apremios prevenidos por instrucción, contra los que resulten morosos, persuadiéndome sin embargo, de que el celo y patriotismo de dichas corporaciones en llenar este importante servicio, me evitará el disgusto que siempre esperimento al tener que aplicar estas medidas. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, Tomás Fábregas de Medina.

NUM. 189.

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de esta Capital.

Certifico: Que en los autos de terceria instanda por D. Gregorio Hernandez, sobre pertenencia de crédito á los bienes embargados por D. Conrado Marqueta á D. Bernardo Calavia, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 2 de Enero de 1860, el señor D. Joaquín Gallego, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica Juez de primera instancia del Distrito del Pilar, habiendo visto estos autos de terceria de mejor derecho que en representacion de don Gregorio Hernandez ha instado su Procurador D. Pedro Pascual Peralta en

el expediente ejecutivo pendiente en este Juzgado a instancia de D. Conrado Marqueta contra bienes de don Bernardo Calavia ya difunto ó sea sus herederos, en cuyos autos de tercera han sido empzados el ejecutante Marqueta representado por su Procurador D. Vicente Lopez y los ejecutados que no han comparecido.

Resultando que D. Conrado Marqueta demandó ejecutivamente á don Bernardo Calavia la cantidad de 11848 reales y 50 cént., que por declaración jurada, habia reconocido aduándole, y que despachado el mandamiento ejecutivo y llevado á efecto se trabó el embargo en un olivar sito en Kabaleté, de cinco cahices de tierra confrontante con D. Benita Oñate, D. Pablo Irazoqui y torre de D. Nicasia Corso y ademas en algunos bienes muebles de la pertenencia del ejecutado.

Resultando que el referido olivar sujeto á este embargo estaba especialmente hipotecado á otro crédito de 36000 rs. vn. en favor de D. Gregorio Hernandez, y que por esta causa no se sujetó al embargo de otro juicio ejecutivo que el referido Hernandez incoó contra los herederos de don Bernardo Calavia, travándose en otro olivar de inferior valor al capital reclamado y costas, ó insuficiente por lo tanto al objeto del juicio ejecutivo.

Resultando que D. Gregorio Hernandez comparece alegando la preferencia de su crédito sobre el de don Conrado Marqueta, pidiendo en su virtud que con el producto del olivar de Kabaleté en venta se le cubra con preferencia su capital y costas en la parte que no alcanzaren á ser reintegrado con los bienes sujetos á la ejecución que tiene pendiente por separada; y que conferido traslado de esta demanda á D. Conrado Marqueta la contesta aviniéndose y reconociendo la preferencia del título y del crédito de D. Gregorio Hernandez.

Considerado que estando convenidas las partes en la apreciación y calificación de sus respectivos derechos, no hay diferencias que resolver; y que no habiendo comparecido el ejecutado en ninguno de los períodos legales del juicio se está en el caso de pronunciar sentencia.

El Sr. Juez por mi testimonio falló y dijo: Que debía admitir y admitir esta demanda de tercera de mejor derecho incoada por D. Pedro Pascual Peralta en representación de don Gregorio Hernandez, sobre los bienes que pertenecían á D. Bernardo Calavia están sometidos al juicio ejecutivo instado por D. Vicente Lopez, en representación de D. Conrado Marqueta, y en su consecuencia debia mandar y mandaba que con el producto de estos bienes en venta, se haga pago con preferencia á D. Gregorio Hernandez de los 36000 rs. de su capital y costas en la parte que no fuere reintegrado con los bienes sujetos á la ejecución contra los mismos derechos que tiene pendiente el referido Hernandez; y conforme á lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil vigente; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y por edictos en el Boletín de la provincia y diarios de la capital.

Y por esta su sentencia sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunció, mandó y firmará dicho señor Juez, de que doy fe. Y para que conste cumpliendo con lo mandado

firmó el presente en Zaragoza á 3 de Enero de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Ante mí, José Colomer.

Núm. 190.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon á Santos Casanova ó Larraz, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de prendas de la casa de Vicenta Lanuza; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se continuará la causa en su reveldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 191.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á los gitanos Diego Gimenez y su criado N. Gimenez, que residian en esta capital á últimos del mes de Noviembre próximo pasado; para que en el término de nueve dias a contar desde el en que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este mi Juzgado sito calle baja de san Pedro, núm. 5, segunda habitación, á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Mateo Zuera, que si así lo hicieran se es oira y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 192.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Ciriacó Pinillos y Zavala, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para cumplir 12 dias de prision impuestos en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 193.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Martin Frances, Gil Leon Arebalo, Rafael Cotaina Bonilla y Joaquin Aguilera Pablo, para que en el término de nueve dias que se les señalan contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado y escribania del refrendatario á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa que se siguió contra los mismos y otros sobre estafas, porque de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. Agustín Jordana.

Núm. 194.

D. Bruno Subias, Juez de primera instancia del Partido de la ciudad de Alcañiz etc.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Juan Antonio Millán, Procurador que era de este Juzgado, y debiendo proveerse su vacante, se llama á los que quieran aspirar á obtenerla á fin de que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, presenten sus solicitudes en la secretaria de este Juzgado acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta moral, y los documentos que acrediten tener concluida la carrera del notariado, conforme á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Juzgados y en la Real orden de 21 de Octubre de 1858, debiendo además el que resulte nombrado dar la fianza ó arraigo en la cantidad que señale la sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio. Dado en Alcañiz á 6 de Febrero de 1860.—Bruno Subias.—Por su mandado, Manuel Rodrigo, Secretario.

Núm. 195.

D. José Seron, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se cita á Antonio Barberán Celma, de 20 años de edad, ausente sin saber su paradero ni haberse presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes ni á la entrega de los quintos en la caja de la provincia, para que en el término de quince dias se presente en esta alcaldía á responder al cargo que le resulta en el expediente por prófugo que se instruye, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Caspe 6 de Febrero de 1860.—José Seron.

Parte no oficial.

Se venden á pública subasta las fincas siguientes, situas en el término de Zaragoza.

Una casa en la calle castellana, demarcada con el núm. 8, confronta con la del núm. 9, con casa de María Pérez, y por la espalda con casa de D. Joaquin Ferrer, tasada en 30.000 reales vn.

Una torre cercada de tapias, con tres edificios, sita en las adulas del Huerba y en la del Lunes de esta ciudad, de cabida de tres cahices de tierra ó lo que fuere, confrontante con la de herederos de D.ª Antonia Franco, carretera de herederos, brazal por donde se riega y paseo llamado de las Damas, tasada 240.000 reales vn.

Un campo en Rabal, partida de Roseque, de siete cahices de tierra ó lo que fuere, lindante con los del Sr. Marques de Latorre, con los de los herederos de D. Pedro Aznaréz, con los de D. Mateo Villagrás, y camino de Herederos: tasado en 40000 reales vn.

En los términos de Gelsa.

Una casa sita el barrio llamado de

Atras, confronta con casas de la viuda de Manuel Salvador y Mariano Uson; tasada en 3.600 rs. vn.

Otra casa sita en la calle de la Virgen, confronta con casas de Mariano Garcia y D. Lorenzo Falcon, tasada en 8.000 rs. vn.

Otra casa en la calle del horno, confronta con otras de la viuda de Casimiro Genzor y Pedro Genzor, tasada en 3372 rs. vn.

Un pajal y era que confrontan con D. Segundo Perez y camino de Vellilla tasado en 900 rs. vn.

Un campo sito en la partida llamada camino del molino, de cabida de dos fanegas de tierra poco mas ó menos, confrontante con otro de Joaquin Morellon y Cajero de la acequia tasado en 1280 rs. vn.

El acto de la subasta se celebrará el dia 12 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana en el despacho del Notario del número y Caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon, núm 83, donde estarán de manifiesto los títulos de adquisición, y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

La recaudación de contribuciones directas del pueblo de Maluenda estará abierta desde el dia 8 del actual hasta el 12 del mismo ambos inclusive, de 7 á 12 de la mañana.

En la plaza de Santa Marta núm. 24 darán razon de quién tiene para su venta 4000 empeltres de cuatro años, los que se espenderán en Urrea á 4 rs. vn. uno, en casa de don Manuel Blasco, y en esta ciudad á 5 rs. vn.

Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Habiéndose instalado este Tribunal, ha acordado publicarlo para que llegue á noticia de todos, y lo ejecuto, advirtiéndolo queda constituido en la casa calle Mayor de esta ciudad núm. 71. Zaragoza 6 de Febrero de 1860.—El Prior, Joaquin Marin.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprimen el Boletín oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

Amillaramientos, cartillas de evaluación y resúmenes.

Filiaciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados.

Papeletas de citacion de quintos. Papeletas de citacion para juicios. Padrones de vecindad.

Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletín oficial número 63.

Estados para formar el libro catastro.

Estados del nuevo nomenclator.

Adiciones de altas y bajas que tienen que presentarsen á la Administración de Hacienda pública por meses, declaraciones para los contribuyentes de subsidio cuando dan principio á su industria y cuando cesan.

Imprenta de Antonio Gallifa.